

DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL MIERCOLES 10 DE NOVIEMBRE DE 1824.

SAN ANDRES AVELINO.

El Jubileo de las 40 horas esta en la iglesia de Sto. Domingo.

AFECCIONES ASTRONOMICAS DE HOY.

Sale el sol à las 6 h. y 48', y se oculta à las 5 h. y 12'

AFECCIONES METEOROLOGICAS DE ANTES DE AYER.

Epoas del dia.	Barómetro.	Termóm.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la mañana	30, 0, 76.	67. 0	N.	Celag. espesa.
A las 12 del dia.....	30, 0, 88.	69 0	SO.	Despejado.
A las 6 de la tarde....	30, 0, 38.	68 0	OSO.	Nublado.

MAREAS EN ESTA BAHIA.

1.a Altamar à las 4 h. 16' mad 2.a Altamar à las 4 h. 36' tard.
1.a Bajamar à las 10 h. 26' mañ. 2.a Bajamar à las 10 h. 48' noch.

ORDEN DE LA PLAZA.

El Jueves 11 del actual à las diez de su mañana se reúne la Comisión Militar para fallar la causa formada à Juan Navarro, acusado de uso de arma prohibida. Cadiz 9 de Noviembre de 1824. = De orden del Sr. Gobernador = Diego de Reyes.

Londres 13 de Octubre.

Un acontecimiento deplorable acaba de cubrir de luto à un número considerable de familias de Manchester, dejando consternada toda la ciudad. A las diez de la mañana, cuando se hallaban en su trabajo los empieados en el hiladero de Mr. Gough se rompió de repente una viga de hierro que sostenia el techo del cuarto piso, y todo el interior del edificio vino abajo con estruendo, hundiéndose el tercer cuerpo y sucesivamente los demas. En un instante todo el establecimiento se vió reducido à un monton de escombros, las máquinas destrozadas, y lo que es mas doloroso hombres, mugeres y niños envueltos desgraciadamente en aquellas ruinas. Toda la poblacion acudió à aquel punto en donde solo se oian los gemidos y lamentos de los heridos y moribundos, y las voces de las madres que

llamaban à sus hijos , y de las mugeres que buscaban à sus maridos. A fuerza de trabajo se consiguió por fin al cabo de algunas horas entrar en aquel triste recinto , y se halló un espantoso cuadro de cadáveres y cuerpos mutilados. Hasta ahora se han sacado 19 muertos, y el número de heridos es inmenso. Esta catástrofe no puede ménos de desacreditar el modo de edificar con hierro en lugar de madera que ya comenzaba à difundirse. En esta fábrica se empieaban 250 personas , la mayor parte niños. El edificio tenía siete altos.

Madrid 2 de Noviembre.

Circular expedida por el supremo Consejo de la Cámara à virtud de Reales órdenes que le han sido comunicadas por el ministerio de Gracia y Justicia , sobre el modo de proceder en las causas de los eclesiásticos que pertenecieron à sociedades secretas , con lo demás que se expresa.

Con motivo de las dudas ocurridas à varios prelados eclesiásticos en la ejecucion de lo prevenido en la circular de 20 de Marzo de este año , fijando reglas acerca del modo de proceder contra los eclesiásticos que hubiesen pertenecido à sociedades secretas ó que se hayan hecho conocer por su impiedad y exaltacion , consultó la Cámara à S. M. en 23 de Junio último quanto le pareció conveniente; y enterado el Rey N. S. de esta consulta se sirvió mandar en Real orden de 12 de Julio siguiente , que dicho supremo tribunal volviese à consultar inmediatamente , proponiendo una medida general que, conciliando lo mandado en la circular citada de 20 de Marzo con lo prevenido en la Real cédula de indulto de 1.º de Mayo , fije la suerte de estos eclesiásticos ; comprendiendo asi bien en la misma las diferentes consultas que hacen los ordinarios, para que de una vez puedan determinarse todas las dudas y evitar la multitud de recursos que se hacen de esta clase ; à cuyo fin se le acompañaba todo.

Para proceder la Cámara en este asunto con el tino y circunspeccion que acostumbra en negocios de tanta gravedad y trascendencia , acordó pasar todo el expediente à sus fiscales ; y con vista de lo que estos espusieron , consultó à S. M. en 23 de Setiembre próximo pasado el medio mas adecuado , y en los términos siguientes :

1.º Que los eclesiásticos , como todos los vasallos de S. M., estan comprendidos en el Real decreto de indulto de 1.º de Mayo de este año , y los no exceptuados por las disposiciones del artículo 2.º del mismo deben gozar de todos los beneficios dispensados en dicho Real decreto referentes à la relevacion de las penas civiles, Atanto corporales como pecuniarias en que hayan podido incurrir por su conducta politica é ideas manifestadas durante el pretendido gobierno de la constitucion.

2.º Que en su consecuencia los que se hallen presos ó procesados por semejantes delitos podrán solicitar de los respectivos tribunales , donde esten radicadas sus causas , se les declare por los mismos comprendidos en el referido indulto con arreglo à la Real orden de 13 de Junio último.

3.º Que sin embargo de esto , y por lo que previene el artículo

7.º del mismo decreto de 1.º de Mayo; no podrán alegar los eclesiásticos derecho para ser reintegrados en sus prebendas, parroquias ó beneficios; pues en este particular procede á los respectivos diócesanos á lo que corresponda, con arreglo á los cánones y sus facultades ordinarias.

4.º Que en virtud de estas mismas facultades los obispos y demás prelados ordinarios quedan también espeditos para proceder contra dichos eclesiásticos por la fuga de sus iglesias, ú otras de las causales que terminantemente previenen los cánones, é imponerles las penas canónicas en que hayan incurrido.

5.º Que cuando solo se dirija el procedimiento á privar á los eclesiásticos de sus prebendas ó beneficios, se podrá encargarse á los prelados ordinarios, escitando su celo, que procedan de oficio á la formación de causas, emplazando á los ausentes por edictos, sustanciándolas breve y sumariamente; y determinadas que sean las remitan á la Cámara para que, á consulta con S. M., se acuerde la providencia correspondiente, á fin de proceder en su caso á la provisión de prebendas y beneficios que resultasen vacantes y debiesen proveerse.

6.º Que las rentas de las dignidades, prebendas y beneficios pertenecientes á estos eclesiásticos, bien se hallen embargadas por la jurisdicción eclesiástica ordinaria que conoce de sus causas, ó bien no lo esten y se recauden por los cabildos ó por otra cualquiera autoridad, se retendrán á disposición de la Cámara á pesar de todas las Reales órdenes sobre secuestros y depósitos judiciales aplicados á la Caja de amortización.

7.º Que sin perjuicio de cuanto viene prevenido, podrán los mismos prelados ordinarios proceder en uso de su jurisdicción voluntaria correccionalmente y por excesos sujetos á su jurisdicción, y que ninguna tendencia tengan con la conducta civil y política observada por los eclesiásticos, á la reclusion de estos en monasterios, conventos, casas de congregaciones ú oratorios, como los de S. Felipe Neri, padres del Salvador y de la Visitación ó Mision, ú otros equivalentes de estrecha observancia, quedando salvo á los corregidores el recurso de protección en los casos que proceda.

8.º Que de los frutos y rentas que tengan percibidos tales eclesiásticos, ó les puedan corresponder por su residencia anterior, mediante el atraso con que regularmente se perciben, se sufrague á su manutención con toda la decencia correspondiente á su estado, ya sea en las cárceles, si se procediese criminalmente contra ellos, ó ya en los conventos, monasterios, congregaciones, ó cualesquiera otras casas de corrección indicadas en el artículo anterior.

9.º Que los cabildos ó cualesquiera otros recaudadores ó administradores de dichas rentas lleven una exacta cuenta y razón de todo lo que por dicho respecto se contribuya á dichos eclesiásticos, y avisen á la Cámara con la debida justificación, si las rentas de estos no fuesen suficientes para su subsistencia, proponiendo los medios que estimen convenientes y espeditos, á fin de que pueda adoptarse el

mas à propósito para proporcionarles dicha subsistencia.

Per la resolución que S. M. ha tenido á bien tomar à esta consulta, se ha conformado con el parecer de la Cámara; y publicada en 4 de este mes, acordó su cumplimiento, á cuyo fin lo comunicó á V. de acuerdo del mismo supremo tribunal; y del recibo de esta me dará aviso. Madrid 8 de Octubre de 1824.

CONSULADO.—Aviso al Comercio.

El Excmo. Sr. Comandante general del Departamento con fecha de ayer dice á este Real Consulado de comercio lo que sigue.

La corbeta *Descubierta* se dirigirá muy luego á cubrir el cruzero de los cabos de S. Vicente y Sta. Maria en union del bergantin *Diligente*, y el comandante de aquella llevará mis instrucciones para que á todo buque mercante que pueda recalar á estas aguas con objeto de pasar á las del Mediterraneo les avise de los riesgos que probablemente experimentará en las últimas por las embarcaciones de la Regencia de Argel; à fin de que puedan preferir su arribada al puerto de Cádiz, evitando la suerte desgraciada que amenaza á las expediciones que se intenten en Levante.—Digolo á V. SS. contestando à su apreciable oficio fecha 3 del actual.

Y por disposicion del mismo Consulado se hace notorio à los fines convenientes. Cadiz 9 de Noviembre de 1824.—Prudencio Hernandez Santa Cruz, secretario.

BARCO DE VAPOR DE LA REAL COMPAÑIA DEL GUADALQUIVIR.

Saldrá de Cádiz para Sanlúcar y Sevilla el Jueves 11 à las 11 de la mañana.—De Sanlúcar para Sevilla el mismo dia à las 3 de la tarde.—De Sevilla para Sanlúcar y Cádiz el Viernes 12 à las 10 de la mañana, y el Sabado 13 à las 11 de la mañana.—De Sanlúcar para Cádiz el Sabado 13 à las 6 de la mañana.

AVRSOS.

Un profesor retratista que há trabajado en Madrid y otras capitales y acaba de llegar á esta ciudad, ofrece desempeñar cuanto pertenece à su arte con la mayor pefeccion y bajo un precio sumamente moderado, en inteligencia que no estando los retratos, que haga, idénticos con el original hasta el último grado de perfeccion, no se les satisfará cantidad alguna. En miniatura ofrece retratar de la persona que guste solo el ojo derecho ó izquierdo en el tamaño de un real de vellon ó menos, y que por él sea conocido el sugeto. Saca retratos sumamente chiquitos hasta del tamaño de una peseta, demostrando medio cuerpo. Pinta en marfil toda clase de adornos y caprichos para medallones de señoras y sobrecojas, y trabaja toda clase de cifras de pelo por un gusto particular. Los sugetos que gusten valerse de su habilidad acudirán ó darán un aviso en la posada de la Paz, calle del Molino, donde vive.

CON REAL PERMISO.

EN LA IMPRENTA GADITANA, CALLE DE LA VERÓNICA.